

Recurso Extraordinario Federal Inadmisibilidad

JURISPRUDENCIA

Recurso extraordinario federal. Inadmisibilidad

Se

declara inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa, por entender que la decisi3n a cuyo reexamen por ante la Corte Suprema de Justicia de la Naci3n se aspira, no constituye sentencia definitiva ni puede considerarse equiparable por sus efectos.

Buenos Aires, 5 de junio de 2015. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa CFP 6522/2011/198/CFC5, caratulada: ?S., S. M. s/recurso extraordinario?, acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal presentado a fs. 314/328 vta. por la Defensa P3blica Oficial asistiendo a S. M. S. contra la resoluci3n dictada por esta Sala IV obrante a fs. 305/312 vta. (Reg. Nro. 472/2015.4), en cuanto resolvi3: ?I. DECLARAR INADMISIBLES el recurso de casaci3n interpuesto por la defensa de S. M. S. las adhesiones efectuadas por las defensas de Eduardo Ram3n GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y Alejandro Abraham GOTKIN, con costas en esta instancia (arts. 444, segundo pÁrrafo, 530 y 531, C.P.P.N.). II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal?. Ello en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 de la ley 48, 6 de la ley 4055 y 257 del C3digo Procesal Civil y Comercial de la Naci3n. Y CONSIDERANDO: Que la decisi3n a cuyo reexamen por ante la Corte Suprema de Justicia de la Naci3n se aspira no constituye sentencia definitiva ni puede considerarse equiparable por sus efectos.

AdemÁs, como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Naci3n, el recurso extraordinario exige entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuesti3n federal, lo que en la especie no ocurre. No cabe hacer excepci3n del principio rector evocado porque se ech3 mano de la doctrina de la arbitrariedad de sentencia, por cuanto, en atenci3n al carÁcter restrictivo de la admisi3n de dicha doctrina, para que prospere la impugnaci3n con ese respaldo, es menester que se demuestren defectos graves en la decisi3n recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional vÁlido, lo cual la defensa no ha conseguido acreditar en autos. Por ello, y de conformidad con lo propiciado por el Ministerio P3blico Fiscal (fs. 330/332 vta.), el remedio federal intentando no puede prosperar. Por lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto a fs. 314/328 vta. por la Defensa P3blica Oficial asistiendo a S. M. S., sin costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.). RegÍstrese, notifÍquese al Fiscal General y a la Defensa P3blica Oficial, comunÍquese (Acordada N3 15/13 ?LEX 100-) y remÍtase al tribunal de origen, quien deberÁ practicar las restantes notificaciones que correspondan sirviendo la presente de atenta nota de envÍo.

MARIANO HERNÁN BORINSKY JUAN CARLOS GEMIGNANI GUSTAVO M. HORNOS

Correlaciones: P., J. s/recurso extraordinario - Cm. Nac. Casaci3n Penal - Sala III - 15/11/2012

001718E